



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/30
11 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL, FRANCÉS
E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 7 del programa provisional

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN
Y SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Exposición presentada por escrito por la Liga Internacional
por los Derechos y la Liberación de los Pueblos,
organización no gubernamental reconocida como
entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[23 de febrero de 1998]

El derecho a la libre determinación
y la cuestión del Alto Karabaj

El principio y el derecho

1. El derecho de los pueblos a la libre determinación es uno de los conceptos que han tenido un papel capital en la configuración del mundo después de la segunda guerra mundial. El concepto encuentra su fundamento en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas que enuncia entre los objetivos de la nueva Organización, el fomento de las relaciones internacionales basadas en el respeto al principio de la libre determinación de los pueblos. La Carta se refiere implícitamente en su Artículo 73, al mismo principio donde los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, se obligan a asegurar las condiciones de su desarrollo económico, social y político.

2. El principio se convierte en norma internacional en 1960 con la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) que declara que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación de su estatuto político y a procurar libremente su desarrollo. Estos derechos se afirmaron solemnemente en 1966 en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3. La resolución 1541 (XV), igualmente adoptada por la Asamblea General en 1960, enuncia los principios que deben garantizar la aplicación del Artículo 73 de la Carta y precisa, entre otras cosas, que la salida de un régimen de tutela puede tomar diferentes formas: independencia, libre asociación con un Estado, integración a un Estado independiente, etc.

4. En fin, por su resolución 2625 (XXV) adoptada en 1970, la Asamblea General da una formulación explícita del derecho a la libre determinación: por un lado, afirma de nuevo el derecho de los pueblos a la libre determinación, según el principio de igualdad de derechos de los pueblos, y por otro, prescribe a los Estados que desean preservar su integridad territorial, de conformarse al principio del derecho de los pueblos a la libre determinación: así esta resolución determina también los límites de la noción de la integridad territorial.

La puesta en práctica

5. Estas resoluciones constituyen el fundamento del derecho internacional legitimando la descolonización, en particular en África y en Oceanía. Pero el concepto de la libre determinación y su puesta en práctica va más allá de la descolonización. Permitted solucionar litigios (por ejemplo, el caso del Sarre), sirvió de base para resolver conflictos (por ejemplo, la guerra de Argelia). Además, las Naciones Unidas apoyaron en particular la afirmación de la libre determinación de los pueblos de Rhodesia-Zimbabue, de Namibia, de Palestina y, por cierto, de Sudáfrica; la creación y la admisión en el seno de las Naciones Unidas del Estado de Bangladesh demuestra la puesta en práctica del mismo concepto.

6. Más recientemente, la dislocación dolorosa de la antigua Yugoslavia, aceptada por la comunidad internacional, la separación entre Eslovaquia y la República Checa, son casos de la puesta en práctica del derecho a la secesión.

7. La disolución de la URSS en 1991 y la secesión declarada por un gran número de repúblicas anticipándola por unos meses, coincidieron con el surgimiento de exigencias de libre determinación en diferentes territorios, en particular en el Cáucaso, exigencias silenciadas por el sistema soviético. Un caso que apareció a la luz del día desde los primeros momentos de la disgregación de la URSS es el del Alto Karabaj. Es particularmente significativo respecto a la aplicación de las normas de derecho internacional en materia de derecho de los pueblos a la libre determinación.

El origen del conflicto

8. El conflicto actual concerniente al Alto Karabaj tiene su origen en la decisión tomada en 1921 por el Buró del Partido Comunista del Cáucaso de transferir la región de Karabaj a la República de Azerbaiyán. El trazado de los límites de una Región Autónoma del Alto Karabaj en 1924 formó un enclave en el interior de las fronteras de Azerbaiyán separándola artificialmente de Armenia, siendo la población armenia fuertemente mayoritaria en la región. Creando una fuente de conflictos étnicos, el poder soviético central se dio también los medios de su influencia política.

9. Históricamente, la presencia de los armenios está comprobada desde hace mucho tiempo en el conjunto de la región de Karabaj, incluso en la zona entre Armenia y el Alto Karabaj. La soberanía de las dinastías armenias es reconocida a través de los siglos. Bajo dominación rusa desde 1813, la región formó parte de Armenia; y a la caída del imperio ruso, se crearon en 1918 las Repúblicas de Transcaucasia (Armenia, Azerbaiyán, Georgia). Azerbaiyán, que aparece por primera vez en la historia como Estado, reivindica el Karabaj y se libra a masacres de la población armenia en 1919-1920.

El conflicto y su desarrollo

10. Después de la soviétización y la transferencia del Alto Karabaj a Azerbaiyán, la población armenia protesta en diferentes oportunidades, en contra de las violencias y la discriminación que sufre, pero sin éxito. Su demanda de emancipación en 1988 fue acogida por medidas de depuración étnica en el conjunto de la región y los pogromos que tuvieron lugar en otras ciudades de Azerbaiyán (en particular Sumgait, Bakú) provocaron la huida de unos 400.000 armenios.

11. En 1991, la población del Alto Karabaj declara su independencia. Azerbaiyán, que en ese momento se separaba de la Unión Soviética, comenzó una guerra de depuración étnica en el Alto Karabaj. Las armas dieron la razón a los armenios, que recuperaron los territorios que hacían parte del antiguo Karabaj y provocaron la huida de aproximadamente 600.000 azeríes. Un alto el fuego concluido en 1994 puso fin a una guerra que costó varias decenas de miles de víctimas civiles y militares. El Alto Karabaj constituyó un gobierno que fue democráticamente elegido y que es una de las bases de un estado de derecho.

12. Luego, un grupo de negociadores llamado el Grupo de Minsk, entabla negociaciones para restablecer la paz bajo los auspicios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Este Grupo se esfuerza por solucionar la cuestión con un estatuto de la región que preserva las fronteras de Azerbaiyán, la del retorno de los refugiados, pero sin gran éxito hasta hoy.

La situación actual desde un punto de vista jurídico

13. Con respecto en particular al derecho de los pueblos a la libre determinación, la situación del Alto Karabaj se caracteriza por varios elementos:

- a) La incorporación de Karabaj a Azerbaiyán es una situación de hecho decidida por un órgano del Partido Comunista; no existe ningún fundamento jurídico que resulte de un acuerdo entre Estados (en este caso, Armenia y Azerbaiyán) para la atribución de Karabaj a Azerbaiyán.
- b) El Alto Karabaj declaró su independencia en el momento en el que Azerbaiyán decidió salir de la Unión Soviética. Esta declaración fue hecha de plena conformidad con la ley soviética vigente en el momento.
- c) La contradicción que está en primer plano entre el principio de la libre determinación y la noción de integridad territorial es artificial. Por un lado, esta última noción prevalece en las relaciones entre Estados para proteger las fronteras contra peligros extranjeros; por otro lado, el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación concierne las relaciones de un Estado y de un pueblo, y tiene que ser respetado, a defecto de que se apliquen las reservas contenidas en la resolución 2625 (XXV) por lo que concierne a la integridad territorial.
- d) Según las disposiciones de resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 2625 (XXV), Azerbaiyán ha perdido todo derecho sobre el Alto Karabaj después de su política discriminatoria durante decenios, las masacres en 1919-1920 de cerca de 20.000 armenios de la región, la depuración étnica de la población entre 1988 y 1992, y los bombardeos masivos de civiles en 1991 y 1992.

Soluciones posibles

14. Actualmente, a los argumentos jurídicos, históricos y políticos se añaden los de los intereses petroleros, deseosos de ver instaurarse rápidamente la paz en la región, en vista de la extracción y la exportación de las riquezas del mar Caspio.

15. Es ilusorio pensar solucionar el conflicto en base a los intereses económicos exteriores y a los medios de presión que esos intereses generan. Es igualmente irrealista identificar estabilidad con statu quo. El conflicto del Alto Karabaj y los enfoques adoptados hasta hoy sobre estas bases han llevado a la salida de tres presidentes, el último de ellos el de Armenia.

16. La Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (LIDLIP) estima que la solución reside, en primer lugar, en la búsqueda de un

estatuto del Alto Karabaj fundado en el derecho a la libre determinación. Los esquemas posibles, inspirados por la resolución 2625 (XXV), pueden ser:

- el reconocimiento del Alto Karabaj como Estado soberano;
- un tratado de libre asociación entre el Alto Karabaj y Azerbaiyán;
- la unión con Armenia;
- una tutela internacional provisoria permitiendo lograr uno de esos esquemas.

Conclusión

17. La LIDLIP considera que la búsqueda de una solución pacífica al conflicto del Alto Karabaj reside en el diálogo directo entre las autoridades de Azerbaiyán y del Alto Karabaj. Con la ayuda del Grupo de Minsk que favorece este diálogo, se puede llegar a una solución sobre el estatuto de la región, sobre el retorno de los refugiados y sobre la suerte de los territorios actualmente bajo control militar, teniendo en cuenta la historia y la realidad.

18. La LIDLIP pide a la Comisión de Derechos Humanos que intervenga ante el Grupo de Minsk para que facilite un diálogo directo entre las autoridades de Azerbaiyán y del Alto Karabaj.
